



RCU-SE-23-No.106-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."
- Que,** el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: "3.La jubilación universal"
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** mediante Mandato Constituyente 2 dado a los veinticuatro días del mes de enero de 2008, en su artículo 8, indica: "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total por cada año de servicio. Para el efecto las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso (inciso segundo). Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la





indemnización por supresión de puestos o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total".

Que, la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en su CAPÍTULO III, sobre LAS REFORMAS AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2, artículo 64, dice: "En el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente número Dos, a continuación de las palabras "será de" incorpórese las palabras "hasta."

Que, el literal c del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que: "Son derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que serán irrenunciables, considerándose entre estos el gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social";

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (...)"

Que, el artículo 85 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "Monto máximo de indemnización o compensación. La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado."

Que, el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: "Los miembros del personal académico





titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que esta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público."

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, dispone: "A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015."

Que, en el Registro Oficial No. 653 del 21 de septiembre de 2016, en su Disposición General Primera, establece: "Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo. El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, aprobará una ley reformativa a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas."

Que, la normativa dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales para los casos del otorgamiento de compensaciones económicas a favor de las y los servidores públicos y obreros del sector público que cesen en sus funciones por renuncia voluntaria, son considerados a fin de regular el proceso de desvinculación por jubilación de la Institución.

Que, con oficio No.884-16-DATH-GMM con fecha 3 de octubre de 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano responde a Memorando 627-16-CDCZ-vrz suscrito por la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, en que le sugiere las siguientes acciones:

1. "Revisar los cálculos, individualizando los quince casos del proyecto de priorización, dado que los montos están realizados desde el año 2014 y en los términos más favorables al servidor.
2. Definir mediante resolución que deber ser aprobada por el Órgano Colegiado Académico Superior de la institución sobre situaciones legales como años de servicios,





montos de liquidación para lo cual se ha preparado un proyecto de resolución que acompaño al presenta y,

3. Elaborar un instructivo por parte del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios*

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior en la décima segunda sesión extraordinaria del jueves 6 de octubre del 2016, conoció el oficio No.316-16-VRA-DCZ con fecha 5 de octubre del 2016 suscrito por la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa que tienen referencia al oficio No.884-16-DATH del 3 de octubre del 2016, suscrito por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano sobre el proceso de pago por desvinculación del Personal docente, administrativo y de servicio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, mediante resolución RCU-22-No.99-2016, adoptada en la vigésima segunda sesión extraordinaria del jueves 6 de octubre del 2016, el Órgano Colegiado Superior, se notificó a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos:

Artículo 1.- Trasladar a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos el informe que ha presentado la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa en relación al proceso de pago por desvinculación del Personal docente, administrativo y de servicio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Artículo 2.- Que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos presente un informe en el plazo de 72 horas para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior.

Que, mediante oficio No.040-16-CJLR de 10 de octubre del 2016, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos en sesiones ordinarias del 7 y 10 de octubre, analizó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Regulación de pago de indemnización económica por jubilación de profesores, servidores y trabajadores de la institución, acorde al Mandato Constituyente, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, Código de Trabajo y Acuerdo Ministerial MDT-2016-100, conforme con las siguientes observaciones:

1. Que se agregue en el artículo 5"...en el Plan de Desvinculación por periodo fiscal un máximo de **25 renuncias por jubilación o \$ 1'000.000.00 (un millón 00/100 dólares americanos, siempre y cuando se cuenten con recursos propios de carácter permanente**".
2. Que en el artículo 7 numeral 2.- De los requisitos y Procedimientos.-se agregue "**Plan Jubilación**"
3. Que en el artículo 8 numeral 1.- Del monto de la compensación económica por jubilación.- se incluya "**tres salarios básicos**".
4. Que en el artículo 9 inciso segundo.- Del cálculo de la indemnización.- se agregue "En





el caso de docentes **que** simultáneamente laboran en otra Institución de educación superior **o en otras entidades del sector público...**"

5. Que en el artículo 12 se suprima "**no obligatoria**" y se reemplace con "**voluntaria**"
6. Que en la Disposición General Primera diga "En el plazo máximo de **30 días...**"
7. Que se agregue la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ÚNICA que dirá: "Exceptúese del cumplimiento de lo determinado en el artículo 6 de la presente Resolución, a los ex servidores/as o ex trabajadores jubilados que con anterioridad presentaron su renuncia para acogerse a este beneficio ante la autoridad nominadora y que no fue tramitada de manera oportuna".**

Que, el tratamiento de este tema consta en el primer punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.23-2016-H.C.U con fecha once días del mes de octubre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la regulación del pago indemnización económica por jubilación de profesores/as, servidores/as y trabajadores/as de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí con las observaciones que ha presentado la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, siendo su contenido el siguiente:

REGULAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACION DE PROFESORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.- Objeto: Establecer las regulaciones para el pago de la compensación económica por jubilación que establece la ley para los servidores (as) y trabajadores (as) que manifiesten su voluntad de retirarse del servicio público para acogerse a la jubilación obligatoria, jubilación no obligatoria, jubilación por vejez, jubilación por incapacidad o en caso de fallecimiento.

Artículo 2.- Ámbito: La presente resolución será de cumplimiento y aplicación obligatoria para servidores (as) y trabajadores (as) de la ULEAM que se acojan e integren a los planes de desvinculación por jubilación.

Artículo 3.- De las Responsabilidades: El Director/a del Departamento Administrativo del Talento Humano, será responsable de receptor los requerimientos, analizarlos y determinar si el servidor o trabajador cumple con los requisitos establecidos en la ley aplicable, para acogerse a la jubilación e integre el Plan de desvinculación por jubilación Institucional. Los cálculos y matrices correspondientes, serán elaborados por el Analista de Remuneraciones y de Calidad de Atención al Usuario 3, que permitirá determinar el valor de la compensación a recibir por los





servidores o trabajadores por concepto de liquidación de haberes y compensación económica por concepto de jubilación.

Artículo 4.- De la planificación.- La Dirección Administrativa del Talento Humano trabajará en la elaboración del plan de desvinculación por jubilación o listado de los ex servidores/as y ex trabajadores que deban de percibir la compensación económica por jubilación, planificadamente; dicho listado que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para la posterior aprobación por parte de la Autoridad Nominadora y Honorable Consejo Universitario.

Artículo 5.- Del Máximo de jubilaciones por periodo fiscal.- Para efectos de planificación presupuestaria, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí incluirá a partir de la vigencia de la presente resolución, en el Plan de Desvinculación por periodo fiscal un máximo de 25 renunciaciones por jubilación o \$1'000,000.00 (un millón 00/100 dólares americanos), siempre y cuando se cuenten con recursos propios y de carácter permanente.

Artículo 6.- De La Autorización de la Autoridad Nominadora.- El servidor (a) o trabajador (a) que se acoja en su requerimiento a la compensación económica contenida en la presente resolución deberá contar con la autorización expresa y por escrito de la Autoridad Nominadora.

Artículo 7.- De los Requisitos y Procedimiento.- Para que un servidor (a) y/o trabajador (a) se acoja al plan de desvinculación por jubilación, deberá presentar su requerimiento por escrito donde manifieste su voluntad de retirarse de la Institución para acogerse a la jubilación, con mínimo quince días de anticipación a la fecha de cesación de funciones o anticipadamente de acuerdo lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público. Institucionalmente, dicha manifestación de voluntad generará el inicio del procedimiento correspondiente, que en términos generales incluirá, que:

1. La Dirección Administrativa del Talento Humano, emita una certificación en la que se determine los años laborados en la institución, cargo o denominación, y remuneración mensual unificada, así como requerir al servidor o trabajador el historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. La Dirección Administrativa del Talento Humano solicite al servidor (a) o trabajador, las evidencias de que no mantenga pendiente devengaciones por formación o capacitación, año sabático, Plan Jubilación, y otros; no tenga pendiente valores por anticipos de remuneraciones superiores a la liquidación de haberes o compensación económica; no tenga pendiente la entrega mediante acta de bienes y archivos debidamente inventariados o uniformes.
3. La Dirección Administrativa del Talento Humano, a través de la sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario, dé cumplimiento con el pago de la liquidación de haberes que establece la Ley Orgánica de Servicio Público en el caso de servidores, y en caso de trabajadores suscribir la correspondiente Acta de Finiquito en el caso de trabajadores.





4. La Dirección Administrativa del Talento Humano, a través de un informe técnico motivado, concluya y recomiende respecto al requerimiento del servidor (a) o trabajador (a) de incluirse al plan de desvinculación por jubilación Institucional dentro del periodo fiscal correspondiente, o en su defecto la manifestación de voluntad de retirarse por jubilación.
5. La Dirección Administrativa del Talento Humano, solicite a la Sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario, se realicen los cálculos correspondientes a fin de establecer el monto de compensación por jubilación que recibirá el ex servidor o ex trabajador.
6. La Dirección Administrativa del Talento Humano solicite a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria correspondiente.
7. Se elabore el plan de desvinculación por jubilación, mismo que deberá ser aprobado por la Autoridad Nominadora y el Honorable Consejo Universitario.
8. Dentro del Plan de Desvinculación por jubilación Institucional, se establezca el cronograma de pagos de la compensación económica por jubilación, mismo que será ejecutado a través de la Sección de Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario en coordinación con la Dirección Financiera.

Artículo 8.- Del Monto de la compensación económica por jubilación.- Queda establecido mediante la presente resolución, que los montos de compensación económica que corresponda percibir a servidores y trabajadores que anticipen o se acojan a la jubilación, serán:

1. **Régimen Código de Trabajo.-** Los trabajadores (as) que renuncien voluntariamente o se retiren voluntariamente para acogerse a los beneficios de la jubilación, la Uleam entregará como bonificación cinco (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total; de conformidad con el artículo 8, segundo inciso del Mandato Constituyente N° 2.

(Numeral reformado mediante Resolución RCU-SE-002-No.008-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 23 de enero de 2018)

2. **Régimen LOSEP.-** Percibirán la compensación económica establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 129; esto es cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados, por una sola vez.
3. **Régimen LOES.-** Percibirán la compensación económica determinada en el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; esto es, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios





básicos unificados. Dicha compensación económica por jubilación será proporcional al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Artículo 9.- Del Cálculo de La Indemnización.- Conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el cálculo de las compensaciones económicas por jubilación que perciban servidores y/o trabajadores, se considerarán únicamente los años de servicio en la Institución, y para efectos del cálculo del valor correspondiente a la indemnización por jubilación, de la totalidad de años no se considerarán los 4 años, tal como lo determina la ley aplicable.

En el caso de docentes que simultáneamente laboran en otra institución de educación superior o en otras entidades del sector público, deberán presentar una certificación que evidencie que no han solicitado la compensación económica por jubilación en la otra institución de educación superior donde presten servicios como personal académico titular; así también, para el personal académico titular, en caso de jubilación obligatoria deberá laborar hasta la culminación del periodo académico en curso, para efectos de la planificación académica.

Para el cálculo de las compensación económica contemplada en el Mandato Constituyente 2 artículo 8, se considerará el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

Artículo 10.-Priorización de Pago de Indemnizaciones.- Se dará prioridad a aquellos ex servidores y ex trabajadores que padezcan enfermedades catastróficas o degenerativas, con el fin de priorizar la calidad de vida de éste grupo; así como también a ex servidores y ex trabajadores que habiendo presentado su requerimiento de acogerse a la renuncia por jubilación en periodos fiscales anteriores, no hayan percibido la compensación económica establecida en la ley.

Artículo 11.- Si dentro del proceso de desvinculación por jubilación, un ex servidor/a y ex trabajador presentare denuncia en instancia judicial, conforme lo determina las normas de control interno dadas por la Contraloría General del Estado, se suspenderá el proceso de pago de la compensación en cualquiera de las instancias institucionales que se encuentre, hasta que exista una sentencia que disponga el pago correspondiente; o en su defecto las partes del litigio procedan conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 12.- En caso de que un ex servidor/a y/o ex trabajador una vez presentado su requerimiento de acogerse a la jubilación, sea esta obligatoria, no obligatoria (voluntaria), por vejez o por invalidez, falleciere; sus herederos podrán solicitar la cancelación de la liquidación de haberes y/o la compensación económica correspondiente, para lo cual deberán presentar la correspondiente Escritura Pública de Posesión Efectiva de Bienes.

Artículo 13.- Para la liquidación de haberes en el caso de los ex servidores, y la liquidación de haberes a través del acta de finiquito en el caso de ex trabajadores, los rubros que deban ser





cancelados por este concepto serán efectivizados de acuerdo a los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y el Código de Trabajo, según corresponda al régimen de vinculación.

Artículo 14.- Los ex servidores/as y ex trabajadores, recibirán una sola compensación económica, de las contempladas en la ley aplicable de acuerdo al régimen de vinculación.

Artículo 15.- Hasta que exista una normativa institucional que regule el proceso de desvinculación por jubilación Institucional, se observará lo establecido en el Mandato Constituyente 2, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Código de Trabajo y Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-100, que determina las DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACION DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACION.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** En el plazo máximo de 30 días el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, elaborará el correspondiente instructivo que permita regularizar institucionalmente el proceso de desvinculación por renuncias, jubilaciones y otras, en virtud de la presente resolución.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de Facultades y Extensiones de la universidad.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores/as de los Departamentos de Organización, Métodos y Control de Recursos, Evaluación Interna, Planeamiento, Talento Humano, Financiero, Auditoría Interna.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la universidad.
- NOVENA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Asesor Jurídico del OCAS.
- DÉCIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios de la universidad, al Presidente de la Asociación de Servidores/as y Trabajadores/as de la universidad y al Secretario del Sindicato Único de Trabajadores de la universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- ÚNICA.-** Exceptúese del cumplimiento de lo determinado en el Art. 6 de la presente Resolución, a los ex servidores/as o ex trabajadores jubilados que con anterioridad presentaron su





renuncia para acogerse a este beneficio ante la autoridad nominadora y que no fue tramitada de manera oportuna

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once días del mes de octubre de 2016, en la vigésima tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario y reformado el numeral 1 del artículo 8, a través de Resolución RCU-SE-002-No.008-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 23 de enero de 2018.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General (e)

